

394-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas diez minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Alajuela, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, aunado a lo indicado en el informe de la delegada del TSE que fiscalizó la asamblea del cantón Central de la provincia de Alajuela, del partido Alianza Demócrata Cristiana, programada para el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se desprende que en la misma estuvieron presentes los señores Flor Ángel Cambroner Jimémez, cédula de identidad 204380766; Jonathan Vinicio Castro Rodríguez, cédula de identidad 303660478 y Wilfredo Sánchez Hidalgo, cédula de identidad 205610597, para un total de tres integrantes. No obstante, los señores Cambroner Jimémez y Sánchez Hidalgo presentan doble militancia al encontrarse acreditados como integrantes propietaria y suplente, respectivamente, del Tribunal de Ética y Disciplina en la asamblea nacional del veintisiete de enero de dos mil trece, por el partido Patria Nueva, según resolución DGRE-059-DRPP-2013 de las doce horas del diecinueve de junio de dos mil trece.

Asimismo, el señor Sánchez Hidalgo no cumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito en el distrito de San Rafael, cantón Central, provincia de Alajuela, a partir del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, es decir, un día después de la celebración de la asamblea de marras. En virtud de lo anterior, al no haberse conformado el quórum requerido por ley para sesionar, de conformidad con la normativa supra citada, los nombramientos realizados resultan improcedentes, por lo que el partido político deberá convocar a una nueva asamblea cantonal.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre la invalidez de la asamblea. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse

completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 3496-2017.